

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 4134
(21 de Diciembre de 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Mediante radicado CAM No. 20163400204542 del 30 de Septiembre el señor **RAFAEL VASQUEZ OYOLA** identificado con cedula de ciudadanía No 12.227151 expedida en Pitalito, actuando en calidad propietario del predio Las Delicias de la vereda EL Higuerón del Municipio Pitalito – Huila, solicita ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA El Higuerón Para el proyecto uso doméstico.**

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, certificado de Libertada y Tradición, Numero de Matrícula 206-19272, código catastral 415510001000000120090000000000, Fotocopia de documento de identidad, y croquis a mano alzada.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Mediante auto de Inicio 227 del 06 de Octubre de 2016 se da inicio al trámite de **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA El Higuerón Para el proyecto uso doméstico**, ubicada en la vereda La Higuerón del municipio de Pitalito.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso del 09 de Marzo de 2016.

Mediante radicado DTS 20163400253912 del 28 de Noviembre del 2016 se anexa la certificación de la secretaria ejecutiva de despacho del municipio de Pitalito en donde se evidencia la publicación en cartelera general de la alcaldía municipal de Pitalito desde el 8 de Noviembre al 24 de Noviembre del 2016.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente denominada El Higuerón con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable, de una fuente hídrica de la vereda Versalles, que denominaremos quebrada vHiguerón, por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto uso doméstico, solicitado por la señor Rafael Vásquez Olyola para uso doméstico.

2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 29 de Noviembre de 2016, se procedió a realizar visita a La Vereda El Higuerón al predio denominado las Delicias ubicada a unos 10 minutos de la vía central el predio el del cual se abastecerá se encuentra una vivienda en la cual habitan 4 personas permanentes, el predio es de propiedad del señor RAFAEL VASQUEZ OYOLA identificado con cedula de ciudadanía No 12.227151 expedida en Pitalito, quien solicito ante este despacho PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA El Higuerón. Para el proyecto uso doméstico.

El predio está ubicado en la margen izquierda en el cruce a la altura de la vereda higuerón y unos 15 minutos por la vía se encuentra el predio del señor Rafael cuyas coordenadas son X: 0786332 Y: 0692539 a 1496 msnm, el punto de captación de la fuente Hídrica está ubicada en las coordenadas X: 0786444 Y: 0693625 a 1.550 msnm

La fuente objeto de la visita es tributaria de la quebrada El Higueron, la zona se caracteriza por tener bosques de galería con procesos de intervención por ampliación de frontera agrícola para establecimiento de café y pancoger, con pocas zonas de conservación las cuales se limitan a zonas de realitos boscosos fragmentados.

Esta zona corresponde a un área de pendientes moderadas a fuertes, con presencia de bosques naturales intervenidos de propiedad privada, con alta presencia de colonos donde se presenta la ampliación de frontera agrícola para el establecimiento de cultivos de café principalmente.

La topografía del sector se caracteriza por ser quebrada, con predominancia de pendientes moderadas a fuertes suelos en formación, Bosque subandino en las partes más altas de la vereda, la cual hace parte de la serranía de Peñas Blancas, caracterizado por una gran variedad de especies de gran tamaño y variedad, con muy buena estructura vertical y horizontal pero que debido a la intervención antrópica de estos bosques por la ampliación de frontera agrícola, han sido disminuidas las especies denominadas especiales y que actualmente están en peligro por la erradicación para ampliación de la frontera agrícola. En las partes más bajas de la vereda se encuentran rastrojos altos los cuales se limitan a las fuentes hídricas, los bosques naturales han sido reemplazados por sistemas productivos tales como el café en asocio con pan coger.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

A nivel general el sitio en donde se realiza la captación de agua para el beneficio del predio Las Delicias ubicada en la vereda El Higuerón de la fuente denominada Higuerón. Tributara de la quebrada El Higuerón, se convierte en la única fuente en predios cercanos del solicitante, con una zona de protección reserva privada la cual ayuda en los procesos de conservación y protección de la fuente la cual tiene múltiples captaciones para uso doméstico algunas de legales

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

otra no ubicadas aguas arriba del punto de objeto de la visita, la topografía se caracteriza por ser quebrada con pendientes moderadas a fuertes.

2.1 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto acueducto uso doméstico de dos familias de la vereda Versalles del municipio de Pitalito, en un caudal de 0,13 lps.

2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

Para el momento de la visita se evidencio que en el punto de captación por toma sumergida con derivación por gravedad, se encuentra con un sistema de conducción con mangueras de polietileno de una pulgada el cual llega el recurso al tanque de almacenamiento en concreto ubicado el predio las Delicias a más de 1000 metros, en el predio se observan llaves para el control del recurso hídrico y buen manejo del mismo.

2.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

Caudal necesario para los usuarios acueducto vereda Hiquerón, municipio Pitalito.

De acuerdo a la información contenida en la solicitud, el acueducto cuenta con 1 predio el cual se abastece de la fuente la cual es la única que reúne las condiciones topográficas y de aseo al recurso, La presente solicitud de concesión es para el uso doméstico e industrial se establece la dotación neta máxima la señalada por la Resolución No. 2320 de 2009.

De acuerdo a la información contenida en la solicitud, el acueducto es para uso doméstico para 1 vivienda, por lo cual se realizan los siguientes cálculos, la familia está compuesta por 4 integrantes permanentes y 6 personas intermitentes es de aclarar que el sector es de economía cafetera por lo tanto se cuenta con personas transitorias y se calcula la población futura a 10 años tiempo por el que se otorga la Concesión de aguas.

$$Pf = Pa (1+r\%)^n$$

$$Pf = 4 \text{ habitantes } (1+2.5\%)^{10}$$

$$Pf = 5 \text{ habitantes}$$

Dotación bruta (D bruta) para diseño de acueducto

$$D \text{ bruta} = D \text{ neta} / (1 - 25\%)$$

$$D \text{ bruta} = 90 / (1 - 25\%)$$

$$D \text{ bruta} = 120 \text{ lt} / \text{hab} - \text{día}$$

Caudal necesario

Caudal Medio Diario (c.m.d)

$$c.m.d = c.m.r + c.o.u$$

c.m.r= Demanda media residencial (l/s)

c.o.u= Demanda media de otros usos (l/s)

$$c.m.r = Pf * D \text{ bruta} / 86400$$

$$c.m.r = 5 * 120 \text{ lt} / \text{hab} - \text{día} / 86400$$

$$c.m.r = 0,00069 \text{ l/s} = c.m.d$$

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

$$C.M.D. = c.m.d * K1$$

$$K1 = 1.3 \text{ según RAS 200}$$

$$C.M.D. = 0,00069 * 1.30$$

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

C.M.D. = 0,00902 l/s

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

C.M.H= C.M.D. * K2

C.M.H= 0,00902 * 1.60

C.M.H= 0,014 l/s

CAUDAL A DERIVAR ES DE = 0,014 lps/seg

CAUDAL NECESARIO PARA USO DOMESTICO = 0.13 lts/seg

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita a la fuente denominada Higuerón TRIBUTARIA DE LA QUEBRADA HIGUERON", ubicada en las coordenadas X: 0786444 Y: 0693625 a 1.550 msnm predio Piñal Vereda El Higuerón - municipio de Pitalito el cual se pretende abastece 1 vivienda, para el abastecimiento del proyecto PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA El Higuerón Para el proyecto uso doméstico al; se aforo la fuente por método flotante con tiempos registrados constantes ya que el tiempo registrando un caudal de 0,0209 LPS. En tiempo de sequía la fuente el caudal es reducido en un 30% de acuerdo a información suministrada por el solicitante decir que su caudal sería de 0,062 litros por segundo, es de aclarar que la zona posee zona de conservación 30 metros a partir de la cota máxima de inundación al mismo tiempo la parte ata tiene una reserva de más de 3 hectáreas.

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Para beneficio del proyecto PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA El Higuerón Para el proyecto uso doméstico, ubicado en la vereda EL Higuerón predio Las Delicias del Municipio Pitalito, solicitado por el señor RAFAEL VASQUEZ OYOLA identificado con cedula de ciudadanía No 12.227151 expedida en Pitalito, actuando en calidad propietario, ubicada en las coordenadas: X: 0792654 Y: 0688671 a 1285 msnm predio Porvenir Las Delicias - municipio de Pitalito.

Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica denominada proyecto PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA El Higuerón Para el proyecto uso doméstico es de 0,014 lps/seg, en de

manera permanente, ubicada en el predio Las Delicias de la vereda EL Higuerrón en el municipio de Pitalito, como única fuente en la zona para el abastecimiento de las vivienda del solicitante, el aforo realizado arroja 0,060LPS. En tiempo de sequía la fuente el caudal es reducido en un 30% de acuerdo a información suministrada por el solicitante decir que su caudal sería de 0,18 litros por segundo. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

4. RECOMENDACIONES

Dar viabilidad a la solicitud del señor RAFAEL VASQUEZ OYOLA identificado con cedula de ciudadanía No 12.227151 expedida en Pitalito, actuando en calidad propietario, proyecto PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA EL Higuerrón Para el proyecto uso doméstico ubicado en la vereda El Higuerrón predio denominado Las Delicias del Municipio Pitalito, ubicada en ubicada en las coordenadas X: 0786444 Y: 0693625 a 1.550 msnm, Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente es de es de 0,014 lps/seg.

2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.

4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.

6. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

7. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

8. Se recomienda efectuar seguimiento en un año."

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 8
			Fecha: 14 Jun 16

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor **RAFAEL VASQUEZ OYOLA** identificado con cedula de ciudadanía No 12.227151 expedida en Pitalito, actuando como propietario del predio denominado Las Delicias, para captar de la fuente hídrica sin nombre, ubicada en la Vereda El Higuerón del Municipio de Pitalito, para uso doméstico.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 0,014 lps, de la fuente hídrica sin nombre, para uso doméstico, cuya captación se realiza en las coordenadas X: **0786444** Y: **0693625** a **1.550 msnm**, Vereda El Higuerón del Municipio de Pitalito.

ARTICULO TERCERO: El presente permiso se otorga por el término de Diez (10) Años

La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorrogación del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTÍCULO CUARTO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

PARAGRAFO: Si al cabo de dos (02) años (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo definitivo del presente permiso por desistimiento tácito.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO SEXTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concesionario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO OCTAVO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO NOVENO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTICULO DECIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El señor RAFAEL VASQUEZ OYOLA identificado con cedula de ciudadanía No 12.227151 expedida en Pitalito, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídrica Higuerón, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El beneficiario del presente permiso deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **RAFAEL VASQUEZ OYOLA** identificado con cedula de ciudadanía No 12.227151 expedida en Pitalito, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de ejecutoria.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3-204-2016
RAD. 20163400204542
Proyecto: Llsc
Proyecto: Gutiérrez